

MAPFRE, S.A.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE
LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA LA
INCLUSIÓN DE UN ARTÍCULO 33º BIS

Madrid, 6 de febrero de 2013

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. ("**MAPFRE**"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la propuesta de inclusión de un nuevo artículo 33º bis en los Estatutos Sociales de MAPFRE relativo a la posibilidad de realizar repartos de dividendos y de la prima de emisión de acciones en especie, pudiendo aplicar este mismo procedimiento a la devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.

El Consejo de Administración de MAPFRE considera conveniente prever expresamente en los Estatutos Sociales la posibilidad de que, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, el reparto de dividendos, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, así como la distribución de la reserva por prima de emisión de acciones, se puedan realizar total o parcialmente en especie, posibilidad que cuenta con numerosos precedentes en la práctica mercantil española y que ha sido acogida estatutariamente en los últimos años por varias sociedades cotizadas españolas. También se propone que dicho mecanismo pueda aplicarse, por acuerdo de la Junta General, a los supuestos de devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.

Estas posibilidades darán una mayor flexibilidad a la gestión de MAPFRE, permitiendo una mayor diversificación de la política de dividendos y retribución a los accionistas de la entidad.

En todo caso, y a efectos de asegurar la paridad de trato a los accionistas y la liquidez de los activos objeto de reparto, la posibilidad de acordar repartos y distribuciones en especie quedaría limitada a los supuestos en los que se propone entregar bienes o valores homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado en el momento de la efectividad del acuerdo, o cuando MAPFRE preste las adecuadas garantías de liquidez en el plazo máximo de un año.

Además, con el objetivo de buscar la compatibilidad de esta medida con las reglas de protección del capital, los bienes o valores objeto de distribución no podrán distribuirse por un valor inferior al que tengan en el balance de la sociedad.

II. **ACUERDOS QUE SE PROPONEN**

“Incluir un nuevo artículo 33º bis en los estatutos sociales, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 33º bis

La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, o de la prima de emisión, total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado en el momento de la efectividad del acuerdo o cuando la sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez en el plazo máximo de un año.

Los bienes o valores no podrán distribuirse por un valor inferior al que tengan en el balance de la sociedad.

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.”